



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESOLUCIÓN N° 38/2026.-

La Plata, 24 de junio de 2026.-

VISTO:

Reunida la Honorable Junta Electoral Provincial de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires, de forma presencial y virtual, mediante la plataforma "Zoom.us", en sesión identificada con el número 831 3618 5500, con quorum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica partidaria y el Reglamento Electoral aprobado mediante Resolución N.º 5/2026;

El recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Lista N° 12 contra la resolución dictada por la Junta Electoral Distrital de Bragado con fecha 10 de junio de 2026, mediante la cual se efectuó la adjudicación de cargos correspondientes a la categoría delegados a la Honorable Convención Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones surge que en la elección interna celebrada el día 7 de junio de 2026 para la categoría delegados a la Honorable Convención Provincial la Lista N° 12 obtuvo trescientos veintitrés votos y la Lista N° 10 obtuvo doscientos un votos.

Que el recurrente cuestiona exclusivamente la adjudicación del cargo de Convencional Provincial Suplente a la Lista N° 10, sosteniendo que la representación correspondiente al distrito debe atribuirse íntegramente a la lista que resultó vencedora en la elección.

Que corresponde señalar que la categoría delegados a la Honorable Convención Provincial constituye una representación política única cuya adjudicación se efectúa conforme al régimen previsto por la Carta Orgánica partidaria.



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Que la determinación de la representación correspondiente a cada distrito constituye una operación previa y conceptualmente distinta de la individualización de las personas llamadas a ejercerla, debiendo distinguirse entre la adjudicación de la representación y la posterior asignación de los lugares que integran dicha representación.

Que en aquellos distritos en los que corresponde elegir una única representación para integrar la Honorable Convención Provincial, el sistema electoral opera bajo una lógica sustancialmente uninominal, toda vez que la voluntad del cuerpo electoral se expresa respecto de una sola representación institucional. Dicho esto, en las circunscripciones uninominales la representación se adjudica íntegramente a la opción electoral que obtiene la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, no resultando compatible con dicha naturaleza la fragmentación posterior de la representación entre listas distintas.

Que la existencia de un candidato suplente no altera el carácter unitario de la representación sometida a elección, toda vez que la suplencia constituye un mecanismo destinado exclusivamente a asegurar la continuidad institucional de la representación oportunamente adjudicada por el electorado.

Que el candidato suplente no ejerce una representación autónoma ni diferenciada de aquella atribuida al titular, sino que integra la misma unidad representativa y se encuentra llamado a sustituir al titular únicamente en caso de vacancia, ausencia o impedimento. La función propia de la suplencia consiste en preservar la representación conferida por el electorado a una determinada lista y no en generar una representación nueva o independiente susceptible de ser adjudicada a una fuerza política distinta.

Que admitir que la suplencia corresponda a una lista diferente de aquella a la que fue atribuida la representación titular importaría desnaturalizar el instituto de la suplencia, escindir artificialmente una representación electoral única y permitir que una agrupación que no resultó vencedora



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

en la elección acceda eventualmente al ejercicio efectivo de una representación que el cuerpo electoral no le confirió.

Que la interpretación sostenida por la Junta Electoral Distrital parte de considerar al cargo suplente como una representación autónoma susceptible de distribución independiente, conclusión que no encuentra sustento en la naturaleza jurídica de la representación sometida a elección ni en la función institucional propia de la suplencia.

Que, en consecuencia, corresponde concluir que la representación correspondiente al distrito Bragado para integrar la Honorable Convención Provincial fue adjudicada a la Lista N° 12 en virtud de haber obtenido la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos, debiendo comprender dicha adjudicación tanto al delegado titular como al delegado suplente que integra la misma representación.

Que por ello corresponde hacer lugar al recurso interpuesto y rectificar la distribución de cargos efectuada por la Junta Electoral Distrital.

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por presentado en legal tiempo y forma, y hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Lista N° 12 contra la resolución dictada por la Junta Electoral Distrital de Bragado con fecha 10 de junio de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Revocar parcialmente la resolución recurrida en cuanto adjudica el cargo de Delegado Suplente a la Honorable Convención Provincial a la Lista N° 10.



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la representación correspondiente al distrito Bragado para integrar la Honorable Convención Provincial corresponde íntegramente a la Lista N° 12, comprendiendo tanto el cargo de Delegado Titular como el cargo de Delegado Suplente que integra dicha representación.

ARTÍCULO 4°.- Proclamar como delegado Suplente a la Honorable Convención Provincial por el distrito Bragado a la afiliada Biancatto, Narela Lucia, DNI 40.667.945.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a los apoderados de las listas intervinientes, a la Junta Electoral Distrital de Bragado, publíquese.